

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 49
29 de Abril de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 010-MA/2019.-
EXPT E N° 1101-240/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ENE. 2019.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Abogada **MARÍA FERNANDA YAPUR**, D.N.I. 25.954.195 y el Señor **EDUARDO FERNANDO BELEIZAN**, D.N.I. N° 25.064.962, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se afrontó con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
 U. DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
 FINALIDAD: "3" SALUD
 FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
 1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
 1.1.1.0.0.0. PERSONAL
 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 013-MA/2019.-
EXPT E N° 1100-199/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ENE. 2019.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN**, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2012 y el Señor **VICENTE SERGIO CUSSI**, D.N.I. N° 31.157.292, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
 U. DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
 FINALIDAD: "3" SALUD
 FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
 1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
 1.1.1.0.0.0. PERSONAL
 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

C. Soc. María Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE PRORROGA DEL LLAMADO A LICITACION
EL ENTE DE ADMINISTRACIÓN DE ZONAS FRANCAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY Prorroga la fecha de la venta de pliegos y acto de apertura de ofertas de la **Licitación Pública Nacional E Internacional N° 01/2019**

Expediente: 2023-G-10-2019.-

Objeto: Concesión de la Construcción, Explotación y Administración de la Zona Franca de Perico.-

Convoca: Ente de Administración de Zonas Francas.-

Nuevo Día de Adquisición del Pliego de Bases y Condiciones y Consultas: Lunes a Viernes de 8 a 13hs, hasta el 13 de Mayo del 2019 en las oficinas del Ente de Administración de Zonas Francas, calle Independencia N° 198-piso 2°, San Salvador de Jujuy.-

Valor del Pliego: Pesos Setenta mil (70.000.-)

Lugar y Nuevo Día y hora de Apertura de Ofertas: 20 de Mayo de 2019, a las 10 hs.-

22/24/26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17362 \$1.125.00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocase a los señores accionistas de **Radio Visión Jujuy SA** a la **Asamblea General Ordinaria** y Especial de Clase A, B, C y D para el día 13 de Mayo de 2019 a horas 18.- en la sede social de la empresa Dr. Horacio Guzmán 496 de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente.- **Orden del Día:** 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo, Notas y

Anexos que lo complementan e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio iniciado el 01 de Enero de 2018 y finalizado el día 31 de Diciembre de 2018.- 3) Consideración y asignación de Resultados del Ejercicio.- 4) Constitución de una Reserva especial por el monto equivalente al saldo proveniente del mecanismo de ajuste por inflación clasificado como Resultados No Asignados en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el Ejercicio cerrado el 31/12/2018.- 5) Aprobación de Gestión de Directores y Síndico.- 6) Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del Art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.- 7) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones Clase D.- Fdo. Julio C. Bonicatto - Gerente General.-

17/22/24/26/29 ABR. LIQ. N° 17346 \$1.950.00.-

“El Directorio de **LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.** convoca a **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 7**, simultáneamente en 1ª y 2ª Convocatoria, a celebrarse el día 28 de Mayo de 2019 a horas 18:00 en 1ª Convocatoria y el mismo día a horas 19:00 en 2ª Convocatoria, en Salón Serafina, sito en calle General Güemes N° 864 - 9º Piso - de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente **Orden del Día:** 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Análisis, consideración y determinación del importe mensual de cuota social ordinaria y cuota de gastos comunes y residuales con vigencia desde el 01 del mes de Junio de 2019; 3) Modificación del Reglamento Interno en sus apartados Capítulos “I Organización - Artículo 4º SERVICIOS GENERALES”, y “IV Recursos y Gastos del Country”. El lugar donde los accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia por medio fehaciente, en los términos del art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales es en el domicilio social sito en Ruta Nacional N° 9 - Km. 1684 - El Ceibal departamento San Antonio, provincia de Jujuy, a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará el día 24 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas.”- Fdo. Sandra Viviana Gutierrez – Apoderada.-

26/29 ABR. 03/06/08 MAY. LIQ. N° 17417 \$1.950.00.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **AGENCIA BRIONES S.A.**, para el Lunes 27 de Mayo de 2019 a hs. 10,30 (primera convocatoria) a asamblea ordinaria a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente **orden del día:** Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 41 finalizado el 31/12/18; 3.- **TERCERO:** Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura; 4.- **CUARTO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; 5.- **QUINTO:** Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico; 6.- **SEXTO:** Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio y sindicatura.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Carlos José Insausti (h) – Apoderado.-

29 ABR. 03/06/08/10 MAY. LIQ. N° 17426 \$1.950.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **EMPRESA LA PIEDRA S.A.**, para el Lunes 27 de Mayo de 2019 a Hs. 08,30 (primera convocatoria) a **ASAMBLEA ORDINARIA** a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente **orden del día:** Asamblea Ordinaria 1.-**PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.-**SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 44 finalizado el 31/12/18; 3.-**TERCERO:** Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura; 4.-**CUARTO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; 5.-**QUINTO:** Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico; 6.- **SEXTO:** Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio y sindicatura.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Carlos José Insausti (h) – Apoderado.-

29 ABR. 03/06/08/10 MAY. LIQ. N° 17427 \$1.950.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el lunes 27 de mayo de 2019 a hs. 12.30 (primera convocatoria) a asamblea ordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **orden del día:** **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 38 finalizado el 31/12/18; 3.- **TERCERO:** Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura; 4.- **CUARTO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; 5.- **QUINTO:** Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico; 6.- **SEXTO:** Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio y sindicatura.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Fdo. Carlos José Insausti (h) – Apoderado.-

29 ABR. 03/06/08/10 MAY. LIQ. N° 17425 \$1.950.-

Asamblea General Ordinaria - EL SANATORIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A., convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el Miércoles 29 de mayo de 2019 a horas 20,30 en su sede social de Calle Belgrano N° 340 de esta ciudad, se comenzará a





cede y transfiere a los CESIONARIOS, la cincuenta (50) cuotas partes de LA SOCIEDAD de la que es socio, representativas del 50 % del capital social, con valor nominal de sesenta centavos (0,60 ctvos.) cada una. Y la Sra. Lucrecia Magdalena Agüero cede y transfiere a los CESIONARIOS, las treinta (30) cuotas partes de LA SOCIEDAD de la que es socio, representativas del 30 % del capital social, con valor nominal de sesenta centavos (0,60 ctvos.) cada una. Declarando ambos, que la presente cesión incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera LOS CEDENTES quedan totalmente desvinculados de LA SOCIEDAD.- **CLAUSULA TERCERA:** La presente cesión se realiza de forma gratuita, total, y definitiva; y los cesionarios expresan que la aceptan, sin condiciones, ni requerimiento alguno. Con lo cual, sumado a las cuotas sociales que ya les correspondían con anterioridad, las proporciones de cada socio quedarán conformadas de la siguiente forma: El Sr. Leopoldo Aníbal Valenzuela la cantidad de treinta y cuatro (34) cuotas sociales, representativas del 34 % del capital social; la Sra. María Virginia Valenzuela la cantidad de treinta y tres (33) cuotas sociales, representativas del 33 % del capital social; y para la Sra. Marisol Valenzuela la cantidad de treinta y tres (33) cuotas sociales, representativas del 33 % del capital social. En total los socios representan el 100% del capital social, conformando entre los tres socios el 100% de las cuotas sociales de la sociedad.- **CLAUSULA CUARTA:** LOS CEDENTES Y LOS CESIONARIOS, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente. Asimismo, LOS CEDENTES declaran: (a) que no están inhabilitados para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhabilitaciones u otras restricciones a la libre disposición.- **CLAUSULA QUINTA:** LOS CEDENTES y de acuerdo a lo indicado en el artículo 150 de la Ley 19.550, serán garantes de todas las obligaciones sociales, hasta tanto se realice la inscripción del presente acuerdo en el Registro Público de Comercio. En consecuencia, todos los socios se comprometen a efectuar la inscripción de la presente cesión de cuotas sociales en el Registro Público de Comercio para liberar a los CEDENTES de sus responsabilidades en la SOCIEDAD.- **CLAUSULA SEXTA:** Por su parte, LOS CEDENTES, ambos en su calidad de conyugues del otro, prestan asentimiento mutuo, en relación a la cesión de las cuotas sociales que su esposa/a realiza en este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 470 del C.C. y C.N.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Los socios de común acuerdo confieren por este medio, facultades suficientes en favor del Dr. Collante José Agustín, MP. 2874 para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante Registro Público de Comercio, No siendo para más se firma cinco ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicado en el encabezado del presente acuerdo.- ACT. NOT. B 00396971 - ESC. MARIELA VERONICA MACHADO - TIT. REG. N° 75 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 ABR. LIQ. N° 17380 \$455,00.-

Adenda al Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de Fecha 22 de Febrero de 2018 - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 21 días del mes de Noviembre de 2018, se reúnen los Sres. Héctor Julio Valenzuela: DNI: 08.204.101; casado, Lucrecia Magdalena Agüero, DNI 10.013.256; casada, y los Sres. María Virginia Valenzuela: DNI: 28.537.134; Leopoldo Aníbal Valenzuela DNI: 29.707.939; y Marisol Valenzuela DNI: 32.366.239, todos ellos firmantes del contrato de "cesión de cuotas sociales" celebrado en fecha 22 de Febrero de 2018 con el objeto de realizar una ADENDA FORMAL; para poder cumplimentar con los requisitos formales de inscripción del contrato ante el Registro Público General de la Provincia de Jujuy. A tales efectos, se dispone lo siguiente: **PRIMERO:** En el encabezamiento del contrato; se completan los datos personales de cada socio; debiendo quedar redactado, leerse e interpretarse de la siguiente manera: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de Febrero de 2018, reunidos los Sres. Héctor Julio Valenzuela: DNI: 08.204.101; (70 años, casado, argentino, jubilado, con domicilio real en República de Siria 58 Gorrii.), Lucrecia Magdalena Agüero, DNI 10.013.256; (67 años, casada, argentina, jubilada, con domicilio real en Leopoldo Abán 126 San Pablo - Yala.) (en adelante denominados CEDENTES) y los Sres. María Virginia Valenzuela: DNI: 28.537.134; (36 años, casada, argentina, docente, con domicilio real en Calle San Pedro y San Pablo 790 - San Pablo - Yala. de la Provincia de Jujuy), Leopoldo Aníbal Valenzuela DNI: 29.707.939; (35 años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio real en Calle Carlos Figueroa 14 San Pablo - Yala. de la Provincia de Jujuy) y Marisol Valenzuela DNI: 32.366.239, (31 años, casada, argentina, comerciante, con domicilio real en calle República de Siria 58.) (en adelante los cesionarios) todos por derecho propio y en calidad de socios, de la sociedad **PER-VAL S.R.L.**; CUIT: 30-62092216-8, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio en el Asiento N° 53, folio N° 55, de SRL, Libro I, del Registro de Escrituras Mercantiles de San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 1988; (en adelante denominada LA SOCIEDAD) cuyo domicilio legal y real es el de calle República de Siria N° 58 de ésta Ciudad y Provincia; lugar en el cual todos los nombrados lo constituyen como domicilio especial a los efectos del presente contrato; convienen en celebrar el presente Acuerdo de CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, conforme lo dispuesto en los artículos 1614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las disposiciones siguientes:" **SEGUNDO:** en la "CLAUSULA SEGUNDA" se aclara la proporción cedida por cada socio a los cesionarios; debiendo quedar redactado, leerse e interpretarse de la siguiente manera: "Los CEDENTES; el Sr. Hector Julio Valenzuela; cede y transfiere a los CESIONARIOS, las cincuenta (50) cuotas partes de LA SOCIEDAD de la que es socio, representativas del 50 % del capital social, con valor nominal de Sesenta Centavos (0,60 ctvos.) cada una en la siguiente proporción: a la Sra. María Virginia Valenzuela, dieciséis (16) cuotas sociales; al Sr. Leopoldo Aníbal Valenzuela, diecisiete (17) cuotas sociales Y a la Sra. Marisol Valenzuela, diecisiete (17) cuotas sociales. Y la Sra. Lucrecia Magdalena Agüero cede y transfiere a los CESIONARIOS, las veinte (20) cuotas partes de LA SOCIEDAD de la que es socio, representativas del 20 % del capital social, con valor nominal de sesenta centavos (0,60 ctvos.) cada una, en la siguiente proporción: a la Sra. María Virginia Valenzuela, siete (7) cuotas sociales; al Sr. Leopoldo Aníbal Valenzuela, siete (7) cuotas sociales, Y a la Sra. Marisol Valenzuela, seis (6) cuotas sociales. Declarando ambos, que la presente cesión incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes,

como así también ceden todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tienen reclamo alguno que formular. De tal manera LOS CEDENTES quedan totalmente desvinculados de LA SOCIEDAD."- No siendo para más se firma cinco ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicado en el encabezado de la presente adenda de convenio.- ACT. NOT. B 00445796 - ESC. MARIELA VERONICA MACHADO - TIT. REG. N° 75 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 ABR. LIQ. N° 17378 \$ 300,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Políticamente Expuesta (LEY N° 25.246, Resoluciones UIF Nros. 11/11 y 26/11) - Y Datos Societarios. Héctor Julio Valenzuela: DNI: 08.204.101; Lucrecia Magdalena Agüero, DNI 10.013.256; María Virginia Valenzuela: DNI: 28.537.134; Leopoldo Aníbal Valenzuela DNI: 29.707.939; y Marisol Valenzuela DNI: 32.366.239, todos en carácter de socios de la sociedad **PER-VAL S.R.L.**; CUIT: 30-62092216-8, cuyo domicilio legal y real es el de calle República de Siria N° 58 de ésta Ciudad y Provincia; inscrita en el Registro Público de Comercio en el Asiento N° 68, folio N° 368/382, de SRL, tomo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 1988; por la presente, y a los efectos de ley, realizamos la siguiente Declaración Jurada manifestando lo siguiente: 1.- Que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, que tenemos conocimiento del contenido de la Ley N° 25.246, y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas "que se encuentra a continuación de la presente y a la que hemos dado lectura".- Además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada; 2.- Que, la sede social de la empresa PER-VAL la constituimos en Calle República de Siria N° 58 de ésta Ciudad, lugar donde se realiza la actividad principal de la sociedad, y donde se conservan los libros de la sociedad; y 3.- Que, se deja constancia del Correo Electrónico de la empresa el cual es: PERVALRODAMIENTOS@GMAIL.COM. A fin de ser informado al Registro Público General como es de rigor.- Firma: Hector Julio Valenzuela.- Carácter: Titular.- Documento: Tipo DNI N° 08.204.101.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-8204101-0.- Firma: Lucrecia Magdalena Agüero.- Carácter: Titular.- Documento: Tipo DNI N° 10.013.256.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIT/CUIL/CDI N° 27-10013256-2.- Firma: María Virginia Valenzuela.- Carácter: Titular.- Documento: Tipo DNI N° 28537134.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIT/CUIL/CDI N° 27-28537134-7.- Firma: Leopoldo Aníbal Valenzuela.- Carácter: Titular.- Documento: Tipo DNI N° 29.707.939.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-29707939-6.- Firma: Marisol Valenzuela.- Carácter: Titular.- Documento: Tipo DNI N° 32.366.239.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIT/CUIL/CDI N° 27-32366239-3.- Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia.- San Salvador de Jujuy 22 de Febrero de 2018.- ACT. NOT. B 00395979 - ESC. MARIELA VERONICA MACHADO - TIT. REG. N° 75 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 ABR. LIQ. N° 17379 \$ 300,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 3 días del mes de Marzo de dos mil diecisiete entre los señores: Javier Alejandro CHAVEZ, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, CUIL N° 20-35263340-3, DNI: 35.263.340, 26 años de edad, nacido el 28 de Agosto de 1990 en la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina, domiciliado en calle Hernando de Lerma S/N La Viña, provincia de Salta y Dora Teresa Quiroga, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, CUIL N° 27-33350853-8, DNI: 33.350.853, 29 años de edad, nacido el 2 de Julio de 1987 en la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina domiciliada en calle Jujuy N° 480, localidad de Colonia Santa Rosa, Orán, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por la Ley de Sociedades, sus modificatorias y las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen: **Primera:** Denominación.- Domicilio.- La sociedad se denomina "AGROMAIMARÁ S.R.L." con domicilio legal en la Jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo trasladarlo a otra jurisdicción así como instalar sucursales, agencias, representaciones en la provincia, en cualquier lugar del país o del extranjero, requiriendo par ello el acuerdo de los socios.- **Segunda:** Duración.- Su duración es de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse, previo acuerdo absoluto de la totalidad de los socios.- **Tercera:** Objeto.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes operaciones: Representaciones comerciales a nivel mayorista y/o minorista, compraventa, distribución, importación, exportación, consignación o permuta de toda clase de productos agrícolas, materias primas agrícolas y de la silvicultura, semillas, abonos, fertilizantes y productos agroquímicos, plantas, flores y otros productos de viveros en locales propios y de terceros, como así también la realización de servicios de asesoramiento agropecuario.- **Cuarta:** Capital Social.- El capital social se fija en la suma de (\$ 400.000,00) pesos cuatrocientos mil dividido en 4.000 (cuatro mil) cuotas partes de cien pesos de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: a) Javier Alejandro CHAVEZ, 2000 cuotas de pesos cien cada una; b) Dora Teresa QUIROGA, 2000 cuotas de pesos cien cada una. Las cuotas se integran en un 25% (veinticinco por ciento) en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de suscripción.- **Quinta:** La sociedad podrá resolver el aumento del Capital Social todas las veces que así lo resuelvan los socios con la mayoría que se establece más adelante para el caso de la reforma del contrato. Los socios ausentes o que votaron contra el aumento del capital tienen derecho a suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social. Si no lo asumen podrán acrecer los otros socios y en su defecto, incorporarse otros socios.- **Sexta:** Administración y representación legal.- La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no. Con una duración indeterminada en su cargo, o por el tiempo de duración de la sociedad. En tal carácter





tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que realice y que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los contratos y actos que se vinculen con el mismo. A tales efectos podrá otorgar poderes generales y especiales, suscribir todo tipo de instrumentos, adquirir y disponer de bienes, operar ante instituciones oficiales y privadas, presentarse en licitaciones públicas y privadas y en general realizar actos necesarios para el cumplimiento del objeto.- **Séptima:** Fiscalización.- La sociedad prescinde de la sindicatura, ejerciendo su control los propios socios.- **Octava:** Cesión de cuotas.- Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, sino mediante la aprobación y conformidad del o los otros socios. El socio que se proponga la cesión deberá comunicar al otro socio o a los demás socios su voluntad en tal sentido, informando el nombre y domicilio del cesionario y las restantes condiciones de la cesión que se propone realizar. Dicha comunicación deberá hacerse por un medio fehaciente y el o los restantes socios tendrán un plazo de treinta días para oponerse a la cesión u optar el o ellos mismos por la compra, transcurrido el cual se tendrá por acordado el consentimiento y renunciada la opción de compra. La cesión entre socios es libre, quedando expresamente establecido que el socio que se proponga la cesión de sus cuotas sociales en forma parcial o total, deberá ofrecerlas en primer término al otro u otros socios.- **Novena:** De las Resoluciones y Mayorías.- Las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría de los socios, entendiéndose por tal más de la mitad del capital social. Las decisiones serán labradas en acts y comunicadas por instrumento fehaciente a la gerencia. En todo aquello que no estuviere expresamente estipulado en esta cláusula, se estará a lo dispuesto en el artículo 159, Ira. parte, párrafo 2º de la ley 19550.- A los efectos de transformaciones, fusiones, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, cambio fundamental del objeto y todo acuerdo especial que incremente las obligaciones sociales o las responsabilidades de los socios, se requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital social. Cada cuota da derecho a un voto. En todo lo referente a mayorías y procedimientos de formalización de la voluntad societaria que no fuere expresamente establecido en esta cláusula, se regirá por las disposiciones del art. 160 de la Ley 19550, siempre que las mismas no constituyan oposición a estas. Toda comunicación o citación a los socios se efectuará en el domicilio denunciado en este instrumento, salvo que los cambios que se efectúen, sean notificados fehacientemente a la gerencia.- **Décima:** Normas de valuación de las cuotas sociales.- La valuación de las cuotas sociales se realizará conforme al último Balance General, a valor patrimonial proporcional.- **Décimo Primera:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rindiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en los artículos 155 y 209 de la Ley 19.550. Mientras no se acredite la calidad de herederos actuara el administrador de la sucesión en la representación. En caso de no incorporarse lo herederos, se fija el valor de la cuota; en caso de no llegar a un acuerdo, se tramitará en tasación judicial, conservando la empresa y los socios (en igual de condiciones) el derecho de preferencia.- **Décimo Segunda:** Balance - Inventario.- El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración, para ello se llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes. El balance y demás documentos informativos serán aprobados por los socios en asamblea dentro de un plazo que no podrá exceder los sesenta días de la fecha de cierre.- **Décimo Tercera:** Distribución de Utilidades y Pérdidas.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para retribución del/los gerentes/s y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismo en proporción al capital integrado.- **Décimo Cuarta:** Prorroga de plazos y disolución anticipada de contrato.- Los socios podrán prorrogar el plazo de duración de la sociedad, conforme a las disposiciones de la ley de sociedades 19.550 y sus modificaciones. Si se resolviera la disolución anticipada, los gerentes, los síndicos o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. La sociedad podrá excluir al socio cuando mediare justa causa aplicando para ello las disposiciones legales vigentes en la ley de sociedades.- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Salta, a los 6 días del mes de Marzo de 2017.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 ABR. LIQ. N° 16539 \$ 455,00.-

Acta de Asamblea: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 10.00 horas del día 08 noviembre de 2018, se reúnen en el domicilio ubicado en calle Belgrano esquina Necochea, de Maimará, la totalidad de los socios de **AGROMAIMARÁ SRL**, Javier Alejandro Chávez y Dora Teresa Quiroga los efectos de llevar adelante una asamblea unánime y subsanar una omisión incurrida involuntariamente en la redacción del contrato social. En este sentido toma la palabra el socio Chávez y manifiesta que ha observado que en el contrato social se ha omitido efectuar la declaración jurada de que los socios no son personas políticamente expuestas, del domicilio en el cual se encuentra la sede efectiva de los negocios y del mail de la sociedad, lo cual es exigido por el Registro Público para proceder a la inscripción del estatuto. Asimismo, expresa que resulta conveniente que se designe a la persona que cumplirá las funciones como gerente durante el primer ejercicio y facultar en el mismo acto al abogado que realice el trámite de inscripción del estatuto motivo por el cual propone incorporar al contrato constitutivo las siguientes cláusulas: **DECIMO QUINTA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente los Sres. Javier Alejandro Chavez DNI 35263340 argentino, soltero, CUIT 20-35263340-3, comerciante, 26 años de edad, nacido el 28 de agosto de 1990, con domicilio en calle Hernando de Lerma S/N, La Viña, provincia de Salta, y la Sra. Dora Teresa Quiroga, DNI 33.350.853, argentina, soltera, CUIT 27-33.350.853-8, nacida el 2 de julio de 1987, de 29 años de edad, comerciante, con domicilio en Jujuy, n.º 480, de la ciudad de Colonia Santa Rosa, Oran, Provincia de Salta, en su carácter de socios fundadores expresan con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Belgrano esquina Necochea de la localidad de Maimará, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es agromaimara2018@gmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. **DECIMO SEXTA:** Miembros de la Gerencia: De conformidad a lo previsto en la cláusula sexta se designa como Gerente ala Sra. Dora Teresa Quiroga cuil 27-33350853-8, quien acepta el cargo en este mismo acto, suscribiendo la presente en prueba de conformidad. **DECIMO SEPTIMA:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, los Sres. Javier Alejandro Chavez y Dora Teresa Quirogaq derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social **AGROMAIMARÁ S.R.L.**, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado **MARTÍN ESTEBAN SODERO**, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy.- Sometida a consideración de los socios la moción efectuada por el socio Chavez la misma es aprobada de manera unánime por ambos socios, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado Martín Esteban Sodero, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de la presente. No siendo para más se da por concluida la asamblea fijada para el día de la fecha, previa lectura y ratificación se firma la presente.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 ABR. LIQ. N° 16011 \$ 300,00.-

REMATES

JOSE LUIS ARTAZA
Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 17

Judicial: con Base: De \$ 57.550,75, de la Cuarta Parte Indivisa de la Nuda Propiedad de un Inmueble Ubicado en Calle Incahuasi N° 959 del Barrio San Pedro, Dpto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Construido y Ocupado.- Dr. Domingo Antonio Masacessi, Juez del Tribunal del Trabajo, Sala II, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-275.213/12**, caratulado: "Laboral por despido sin causa: Parraga, Jordana Marisel C/ González Herminia y González Marlen Emilce Estefanía" comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. José Luis Artaza, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con base de pesos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta con setenta y cinco centavos (\$ 57.550,75) importe de la cuarta parte de la Valuación Fiscal (Fs....), de la Cuarta Parte Indivisa de la Nuda Propiedad del Inmueble Ubicado en Calle Incahuasi N° 959, del Barrio San Pedro, Dpto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 134, Parcela 14, Padrón A-35.002, Dominio en Matricula A-23140-35002, Constitución de Usufructo a Favor de Antonieta Rosario Farfán Argentina D.N.I. N° 22.249.630, soltera, Registrada el 5/7/2.001. Tiene una Superficie 162,40 m2, y los límites y medidas podrán ser consultados en dicho títulos agregados en autos. El inmueble se encuentra construido y ocupado según informe agregado en expte. El mencionado inmueble registran los siguientes gravámenes: **ASIENTO 8: EMBARGO: s/ Prt. Indiv. Por Oficio de fecha 12/07/12**, Tribunal del Trabajo Sala II, Jujuy, Expte. B- 276.074/12, caratulado: **INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO: PARRAGA JORDANA MARISEL C/ GONZALEZ MARLENE EMILCE ESTEFANIA**, monto \$ 143.273,05 mas \$ 30.000 Pres. N° 9587 el 16/07/12 Registrada 19/07/2012 **Asiento 9: Reinscripción de Embargo: Ref. As. 8.** Por oficio de fecha 13/06/17- Pres. N° 8624 el 15/06/17. Registrada: 28/06/2017. No registra otro tipo de restricciones dominiales según informe que consta en expte. y que puede ser consultado en secretaría. La subasta de la cuarta parte indivisa de la nuda propiedad, se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo y libre de gravámenes el día 30 del mes de abril 2019, a horas 18:00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esquina Aroaz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero está facultado a percibir hasta el Treinta por Ciento (30%) del total de la venta según Art. 500 del C.P.C. más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Por consultas dirigirse a Cel: 156827615 de 18 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2.019.- Dra. María Emilia Ramos-Prosecretaria.-

24/26/29 ABR. LIQ. N° 17338 \$415,00.-

EDGARDO RENE CATORCENO
Martillero Público Judicial
Mat. Prof. No 26

Dr. Calderón Juan Pablo; Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el **Expte. N° B-109731/2003**, caratulado: Formación de Pequeño Concurso NOAR S.R.L.; comunica por tres veces en cinco días; que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, y Sin Base; Un colectivo, marca Mercedes Benz, modelo 162-LO-814, tipo 15-Transporte de Pasajeros, marca motor Mercedes Benz N° 374.980-10352973, marca chasis Mercedes Benz N° 9BM688176VB121932, modelo año 1997. Dominio BSE-720, titular NOAR S.R.L. 100 %, sin funcionar y en el estado que se encuentra; serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, el que corresponda. Gravámenes, Impuestos, tasas y contribuciones: el rodado no registra gravámenes por impuestos, tasas y contribuciones a fs. 856, 857, 858, 859, 860, 865 y 866 del legajo de copia del presente expediente. Señ y forma de pago: contado 100% y en efectivo. Consultas: al 0388 - 154146140. La subasta se realizará, el día 30 de Abril de 2019, a horas 17, en calle Gobernador Tello esquina Eva Perón, de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmadas las respectivas Actas de Remate. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Abril de 2019, Dra. Amelia Del V. Farfán-Secretaria.-

24/26/29 ABR. LIQ. N° 17356 \$415,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderon, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17- en el **Expte. N° A- 21792/04** caratulado "**QUIEBRA DE ARANCON PALACIOS, JULIAN**", hace saber por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución judicial: "San Pedro de Jujuy, 04 de diciembre de 2013.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelvo: I- Declarar la quiebra del Sr. Julián Arancón Palacios (DNI N° 93.912.619), con domicilio real en calle Guemes 265, San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy. (...)IV.- Ordenar la publicación de la presente quiebra en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por cinco días, publicaciones estas que se efectuarán sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando lo hubiera. V.- Designar Síndico en este proceso al Síndico interviniente en el Expte N° A-21792/04 caratulado "Pequeño Concurso solicitado por Julián Arancón Palacios" CPN Jorge Ricardo Coronel. (...) XVI.- Notificar, agregar copias en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Hugo Cesar Herrera-Juez - ante mí Dra. Mariana Roldán-Pro-Secretaria Técnica Judicial".- Otro Provedo: "San Pedro de Jujuy, 04 de abril de 2019.- (...) IV.- Visto lo informado por la actuario y en cumplimiento de lo ordenado mediante auto declarativo de quiebra de fecha 04 de diciembre de 2013 (fs 316/ 317va), procédase a librar Edictos a los efectos que se publique la presente quiebra en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local con el alcance dispuesto oportunamente (fs 317 Pto. IV.-), haciéndose saber que el Síndico designado en autos, CPN Jorge Ricardo Coronel, ha constituido domicilio especial en calle San Martín N° 289 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, fijando días de atención de lunes a viernes de 17,00 a 20,00 horas.- Las publicaciones serán con cargo de diligenciamiento al Dr. Ángel Alberto Lamas, quien deberá proceder a efectuarlas en un plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de ley, sin necesidad de pago previo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando lo hubiere de conformidad con el art. 89 3er Párrafo Ley N° 24.522. Hágase saber a las gerencias de los diarios locales que en caso de retención y/o incumplimiento de la medida ordenada por este proveyente incurrirá en desobediencia judicial (art. 239 Cód. Penal).- V.- En consecuencia de lo anterior, procédase a reprogramar los plazos fijados en la sentencia declarativa de quiebra, los cuales quedan fijados de la siguiente manera: 20 de mayo de 2019 como fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al



síndico; 21 de junio de 2019 como fecha para la presentación de los informes individuales; 01 de agosto de 2019 para la presentación del informe general.- (...) VII.- Notifíquese por cédula a los letrados; por cédula por Oficialía de Justicia al Síndico; a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez -Por Habilitación- ante mí Dra. Laura Duaso Fernández, Prosecretaría Técnica de Juzgado.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local durante cinco días (art. 89 LCQ).- San Pedro de Jujuy, 04 de abril de 2019.-

24/26/29 ABR. 03/06 MAY. S/C.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el Expte N° B-284263/12, caratulado: "QUIEBRA DE RIMATEL S.R.L.", hace saber, que se ha dictado el siguiente Proveedor de Fs.1209: "San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2019.- Autos y Vistos... y Considerando... Resuelve: 1.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes en autos por su labor desarrollada, de la siguiente manera: 1) para el DR. Oscar Agustín Del Valle Galdeiz en la suma de pesos veintiséis mil trescientos setenta y uno con cuarenta y siete ctvsos. (\$26.371,47.-) 2) para el CPN Carlos Alberto Daher, en la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y tres con cuarenta y tres ctvsos. (\$61.533,43.), todo de conformidad a los argumentos brindados en los considerandos que anteceden y a los que me remite en su totalidad.- 2.- Publicar por Secretaría los respectivos edictos, en un diario oficial y uno local de amplia difusión, y elevar los autos a la Excma. Cámara de Apelaciones en su oportunidad. 3.- Notificar, agregar copia en autos, registrar, protocolizar y oportunamente archivar.- Fdo Dr. Diego Armando Puca, Juez. Ante mí, Dra. Natacha Buliubasich, Prosecretaría Técnica de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 24 de Abril del 2019.-

29 ABR. 03/06 MAY. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

La Dra. Hebe del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 825-C-2007 ha dispuesto la publicación de solicitud de cantera denominada "MORRO DEL ABRA MORADA" sobre una superficie de setenta y tres hectáreas con diez áreas (73,10 ha) para explotación de un yacimiento de mineral de Piedra Caliza en el Distrito León, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta provincia, por MARIO JOSÉ CARRILLO, DNI N° 11.266.908, sobre terrenos de su propiedad y en carácter de condómino con los Sres. María Marta Carrillo, Carlos Eduardo Carrillo, Gabriela Carrillo, María Carolina Carrillo Y Marta O Marta Ángela De La Colina O De La Colina Paz (informe Dirección Provincial de Inmuebles fs. 92/97) en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (informe Instituto Jujeño de Colonización fs. 81/85) ni datos geográficos de Comunidades Aborígenes (informe Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 88/91), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 63, con las siguientes coordenadas: P.1: X7345500 Y3558400; P.2: X7345500 Y3559112; P.3: X7345088.12 Y3559112; P.4: X7345057.92 Y3559094.33; P.5: X7344622.17 Y3558882.52; P.6: X7344621.01 Y3558882.52; P.7: X7344620 Y3558882; P.8: X7344405 Y3558882; P.9: X7344175 Y3558400, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente -Resolución DMYRE N° 73/2018 del 09/10/2018 de aprobación Informe de Impacto Ambiental.-a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de veinte (20) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 04 de abril de 2019.-

15/22/29 ABR. LIQ. 17282 - 17289 \$675,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Ref.: EXPTE. N° C-113.805/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° C-094.582/17: Club Social La Quiaca C/ Díaz Castro, Belarmino". "San Salvador de Jujuy 05 de Abril del Año 2019. 1- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. Natalia Ochoa a fs. 119 y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a los herederos de quien en vida fuera Belarmino Díaz Castro. Firme, se designará como representante de los mismos al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- II- Actuando...- III- Notifíquese por cédula y a los herederos de quien en vida fuera Belarmino Díaz Castro mediante Edictos los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal-Por Ante mí: Dra. Aixa Yazlle - Firma Habilitada.-

24/26/29 ABR. LIQ. N° 17389 \$615,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-283920/12, caratulado: "Ordinario Por Prescripción Adquisitiva: Menacho Cabrera, Solange C/ Salado, Silveria Y Carrizo, Julia Rita" ha dictado la siguiente providencia "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 05 días del Mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial ... Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Solange Cabrera Menacho en contra de los herederos de Julia Rita Carrizo y Silveria Salado. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Matrícula A-46.406, Padrón A-13.190, Circunscripción N° 1, Sección N° 1, Manzana 57, Lote o parcela 23-b aprobado mediante resolución N° 414 de fecha 13 de Agosto del año 2010, ubicado en calle Güemes N° 742 B° Centro de esta capital, Provincia de Jujuy, con una superficie de 353,63 metros cuadrados. 2.- Imponer las costas del juicio por el orden causado. 3.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales para cuando exista base económica.- 4.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 5.-Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Solange Menacho Cabrera D.N.I N° 11.072.751), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará inscripción en su calidad de titular al demandante. 6.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo: Dra. María Del Huerto Sapag - Juez - Por Ante mí: Agustina González Fascio - Secretaria.-

24/26/29 ABR. LIQ. N° 17351 \$615,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas - Vocal Habilitada de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial en el Expte. C- N° 129569/18 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte principal C-102118/17: Gaspar Eduardo, c/ Estado Provincial" ordena por esta medio notificar del

siguiente Proveedor: "San Salvador de Jujuy, 01 de abril de 2019. 1) Proveyendo al escrito de fojas 15/16: por ampliada la demanda por parte del Dr. Guillermo E. M. Sнопек. 2) Previo a proveer el traslado de la demanda de Prescripción Adquisitiva solicitada, dese cumplimiento con los Arts. 531, 532, 534, 535 y 536 del CPC (Ley N° 5486/05). En consecuencia, cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) La Municipalidad de San Salvador de Jujuy, 2) Los colindantes Sres. Rubén Inocencio Méndez, Patricia Beatriz Flores Ayala, Anaclara Gaspar De Mamani, Salomón Leandro Mamani, Ernestina Quispe. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. 3) Atento el informe actuarial que antecede, íntimese al letrado a denunciar en el término de cinco días el sucesorio de los Sres. Julián Gaspar y Carmen Dolida Colqui y en caso afirmativo adjuntar copia certificada de la declaratoria de herederos. Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme art. 532 del C.P.C. Conf. Modificación Ley 5486).- 5) Además deberán exhibirse los edictos correspondiente al inmueble a usucapir en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy durante treinta días. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse, en ambos casos, con la certificación respectiva (Conf. Art. 535° del C. P. Civil- modif. Ley 5486).- 6) Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapion, con actuación del Sr. Oficial de Justicia, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos y acta de constatación.- 7) Hágase saber al Dr. Guillermo Eugenio Mario Sнопек que deberá confeccionar los oficios ordenados en el presente, para su posterior control y firma ante la Actuaría, quedando facultado para su diligenciamiento y/o persona que el mismo designe. 8) Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal Habilitada- Dra. Malvina Pedrazzani-Prosecretaría. Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy 12 de abril 2019.-

26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17358 \$615,00.-

El Dr. Esteban J. Arias Cau - Vocal Pte. de tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el Expte. B-133438/05, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio, Susana Zarate Heredera de Juan José Varela c/ Atilio Manuel Sola, Sucesión de Atilio M. Sola y Quienes se consideren con derecho sobre el Inmueble A Usucapir", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en la calle Catamarca N° 111 de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado con lote n° 15, Manzana 35-a, Padrón B-6010, Matrícula B-1413 y que tiene las siguientes características: 9,00 m de frente e igual de contrafrente, por 19,89 m de fondo-Este y 20,18 m de fondo-Oeste, encerrando una superficie de 180,32 m2; limita al Norte con parte del lote 2, al Sud con pasaje, al Oeste con Lote 14 y al Este con Lote 16, de las siguientes resoluciones: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los ocho días del mes de febrero de 2019... Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos a favor de la Sra. Susana ZARATE (heredera de Juan José VARELA), en consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón B-6010, Circunscripción I, Sección 1, Manzana 35a, Parcela 15, Matrícula 1413, sito en Pasaje Catamarca N° 111 (hoy Coronel Arenas N° 111), B° Rosalía, Ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, conforme Plano de Mensura aprobado por Resolución N° 04514 de fecha 1 de diciembre de 2004 por la Dirección General de Inmuebles. 2°) Imponer las costas a la vencida (Art. 102, CPC). 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arrienen elementos suficientes para tal fin. 4°) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C. 5°) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 6°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau - Vocal Pte. de Tramite - Vocales: Dres. Elba R. Cabezas Y Lis Valdecantos Bernal - Ante mí: Dra. Yamila Cazon - Secretaria". "San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2019 Autos y Vistos... Por todo ello, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1°) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por el Dr. David Daniel Espinosa, en consecuencia en donde dice "Matrícula 1413" debe decir "Matrícula B-1413" y figurar la ubicación del domicilio como "Pasaje Catamarca N° 111". 2°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau - Vocal Pte. de Tramite - Vocales: Dres. Elba Rita Cabezas Y Lis Valdecantos Bernal - Ante mí: Dra. Yamila Cazon - Secretaria".- Los edictos deberán publicarse por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. (conf. Art. 541 y concordantes del C.P.Civil- mod. Ley 5486).- San Salvador de Jujuy, Abril 24 de 2019.-

29 ABR. 03/06 MAY. LIQ. N° 17412 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez en lo civil y comercial N° 4, Secretaría N° 8 en el Expte. N° C-109271/18: caratulado: "Ejecutivo: Diez Yarade, Oscar Matías c/ Corso, Jaime Manuel.-" procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 01 de abril de 2019.- Autos y Vistos... Resulta... Considerando... Resuelve:..I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Diez Yarade, Oscar Matías, en contra del Sr. Corso, Jaime Manuel, D.N.I. N° 22.188.253, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500.-) que surge de un pagare con fecha de vencimiento 14/03/2018 con mas los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05 (Sala I, Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ ACHI, Yolanda y otro" (L.A. 54, F° 673/678-N° 235) desde la mora y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C).-III. Regular los honorarios Profesionales del Dr. Diez Yarade, Oscar Matías, por los motivos expresados en los considerandos, en la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500.-), equivalentes a 10 UMAs, los que se fijan a la fecha de esta sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengaran interés a La Tasa Activa de confirmad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I, Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Z. c/ ACHI, Yolanda y otro" (L.A. 54, F° 673/678-N° 235), mas IVA si correspondiere.- IV.- Agregar copia en autos, hacer saber, publicar en sistema informático, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaría".- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 08 de abril de 2019, Secretaria N° 8 a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaría.-

24/26/29 ABR. LIQ. N° 17393-17316 \$615,00.-



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-087832/17, caratulado: "EJECUTIVO: Segovia Elvijo Wilson C/ Zalazar, Diego Ramón", se hace saber al demandado Sr. Diego Ramón Zalazar, la siguiente Sentencia: San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2018.- Autos Y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureiro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado auser Zalazar Diego Ramón, a merito de las facultades conferida a fs.56.- En consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Segovia Elvijo Wilson, en contra de Zalazar Diego Ramón, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: setenta mil - (\$70.000), con más las costas del juicio y el interés a la TASA ACTIVA que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora 20/Marzo/2017 y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida - Art.102 del C.P.C.- III.- Regular los honorarios del Dr. Raúl Sebastián Colqui, en la suma de \$10.290.-, por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengara intereses conforme tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, Cfr. S.T.J. LA. N° 54 N° 235 inre ("Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y Otros"), toda vez que la regulación está vigente a la fecha de la presente y con más IVA si correspondiera.- IV.- Notificar la presente resolución a la accionada en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.-VI.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo.: Dra. Sandra Torres- Secretaria por Habilitación.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en un Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2018.-

24/26/29 ABR. LIQ. N° 16955 \$615,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 140/19-SCA-Expte. N° 1101-103-J-2019 - En cumplimiento de la normativa ambiental vigente DR 5980/06, JEMSE, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado, informa que ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, documentación técnica referida al estudio de Impacto Ambiental simplificado del proyecto "Parques solares fotovoltaicos distribuidos de la Provincia de Jujuy" el cual se tramita por Expte. Administrativo N° 1101-103-J-2019, obteniendo la Prefactibilidad ambiental al proyecto.- El al Proyecto se plantea con un emplazamiento en todas las regiones de la provincia y con habilitación de 12 plantas fotovoltaicas afin de lograr la generación de energía limpia a través del recurso solar, concentrándose enmarcado en la Ley 5904 "De promoción y desarrollo de la energía solar". Cada una de las plantas a construir estará conectada a la red de distribución de 33 kV que abastece a los principales centros urbanos de la provincia. El funcionamiento general de los sistemas de energía solar fotovoltaica de conexión a red consiste en transformar la energía recibida del sol (fotones) en energía eléctrica mediante el fenómeno denominado "efecto fotoeléctrico", que se produce en las células que forman los módulos fotovoltaicos.- En marco del proyecto, se realizó la división de los estudios de impacto ambiental y social en cinco regiones, considerando así: Puna, Quebrada, valles (norte y sur) y Yungas quedando conformados los grupos de estudios.- La región VALLE NORTE comprende plantas fotovoltaicas en Guerrero y Alto Padilla, ambas situadas dentro del Ejido de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, proyectándose una generación de 6MvP para la ubicación Guerrero con una superficie aproximada de 15 Has y la ubicación de Alto Padilla con una generación de 12 MvP que contara con una superficie aproximada a 22 Has.- Habiendo descripto dicho proyecto, se invita a los interesados a formular sus observaciones al proyecto, por escrito y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. La documentación descriptiva del proyecto se encuentra a disposición del público en general para su consulta en oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en calle Republica de Siria 147, 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Carlos Alberto Oehler - Presidente.-

24/26/29 ABR. LIQ. 17399 \$615,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 141/19-SCA-Expte. N° 1101-103-J-2019 - En cumplimiento de la normativa ambiental vigente DR 5980/06, JEMSE, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado, informa que ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, documentación técnica referida al estudio de Impacto Ambiental simplificado del proyecto "Parques solares fotovoltaicos distribuidos de la Provincia de Jujuy" el cual se tramita por Expte. Administrativo N° 1101-103-J-2019, obteniendo la Prefactibilidad ambiental al proyecto.- El al Proyecto se plantea con un emplazamiento en todas las regiones de la provincia y con habilitación de 12 plantas fotovoltaicas afin de lograr la generación de energía limpia a través del recurso solar, concentrándose enmarcado en la Ley 5904 "De promoción y desarrollo de la energía solar". Cada una de las plantas a construir estará conectada a la red de distribución de 33 kV que abastece a los principales centros urbanos de la provincia. El funcionamiento general de los sistemas de energía solar fotovoltaica de conexión a red consiste en transformar la energía recibida del sol (fotones) en energía eléctrica mediante el fenómeno denominado "efecto fotoeléctrico", que se produce en las células que forman los módulos fotovoltaicos.- En marco del proyecto, se realizó la división de los estudios de impacto ambiental y social en cinco regiones, considerando así: Puna, Quebrada, valles (norte y sur) y Yungas quedando conformados los grupos de estudios.- La región Yungas, tienen proyectadas tres plantas, una por localidad y con superficie de 15 has, en las localidades de Lavayen, Chalacán y Caimancito, todas ellas planteadas con una generación de 6MvP.- Habiendo descripto dicho proyecto, se invita a los interesados a formular sus observaciones al proyecto, por escrito y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. La documentación descriptiva del proyecto se encuentra a disposición del público en general para su consulta en oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en calle Republica de Siria 147, 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Carlos Alberto Oehler - Presidente.-

24/26/29 ABR. LIQ. 17399 \$615,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 143/19-SCA-Expte. N° 1101-103-J-2019 - En cumplimiento de la normativa ambiental vigente DR 5980/06, JEMSE, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado, informa que ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, documentación técnica referida al estudio de Impacto Ambiental simplificado del proyecto "Parques solares fotovoltaicos distribuidos de la Provincia de Jujuy" el cual se tramita por Expte. Administrativo N° 1101-103-J-2019, obteniendo la Prefactibilidad ambiental al proyecto.- El al Proyecto se plantea con un emplazamiento en todas las regiones de la provincia y con habilitación de 12 plantas fotovoltaicas afin de lograr la generación de energía limpia a través del recurso solar, concentrándose enmarcado en la Ley 5904 "De promoción y desarrollo de la energía solar". Cada una de las plantas a construir estará conectada a la red de distribución de 33 kV que abastece a los principales centros urbanos de la provincia.- El funcionamiento general de los sistemas de energía solar fotovoltaica de conexión a red consiste en transformar la energía recibida del sol (fotones) en energía eléctrica mediante el fenómeno denominado "efecto fotoeléctrico", que se produce en las células que forman los módulos fotovoltaicos.- En marco del proyecto, se realizó la división de los estudios de impacto ambiental y social en cinco regiones, considerando así: Puna, Quebrada, valles (norte y sur) y Yungas quedando conformados los grupos de estudios.- La región Valle Sur tiene proyectadas cinco plantas, cuatro de ellas tendrán una generación de

6MvP con superficies individuales de 15 Has a ser: Locación de Perico, El Carmen, Los Lapachos y Las Maderas; mientras que la locación de Finca El Pongo tendrá una generación de 12 MvP por lo tanto su superficie estimada es de 30 Has.- Habiendo descripto dicho proyecto, se invita a los interesados a formular sus observaciones al proyecto, por escrito y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- La documentación descriptiva del proyecto se encuentra a disposición del público en general para su consulta en oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en calle Republica de Siria 147, 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Carlos Alberto Oehler - Presidente.-

24/26/29 ABR. LIQ. 17399 \$615,00.-

El Dr. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. C-098262/17, caratulado: "EJECUTIVO: CRUZ FERNANDO JUAN MANUEL c/ ESCALANTE CAROLINA ALICIA" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2019.- Proveyendo el escrito que antecede, notifíquese por edictos a Carolina Lorena Alicia Escalante, D.N.I. Nro. 27.726.735, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de \$ 17.980 que se reclaman por capital, con más la suma de \$ 5.394 para acrecidas legales.- Citesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, sito en Independencia esq. La Madrid, 1er. Piso, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución y nombrarle un defensor un Defensor de Pobre y Ausente (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase al demandado a constituir domicilio lega dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese.- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana-Juez.- Ante mí Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en Diario Local y el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2019, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Fabiana Otaola - Secretaria.-

26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17253 -17391 \$615,00.-

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° 800-442-2016 Caratulado: "Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy: Nota N° 2188/2016: Municipalidad de La Quica, solicita inspección de las Obras: Remodelación Y Refuncionalización del Mercado Municipal y Construcción Casa Educativa Terapéutica (CET)" ha emitido la Resolución N° 950-S-I-2019 de fecha 05/04/2019, que expresa: Visto... Considerando... Resuelve: ARTÍCULO 1°: Dar por finalizado el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad instaurado por Resolución N° 1383-S-I-2018 en contra de los Sres. Guillermo Manino Ex- Secretario de Obras Públicas... declarando la responsabilidad patrimonial administrativa de los mismos y formulando cargos definitivos conforme el siguiente detalle: - Cargos Solidarios y Definitivos: Sres. Guillermo Fabián Manino DNI N° 18.185.625 y... por la suma de pesos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco (\$59.965,00) (valor histórico del Item 4.C) en carácter de firmantes del certificado N° 1 Primera Etapa... Sres. ... Guillermo Fabián Manino DNI 18.185.625 y... por la suma de pesos ciento cinco mil trescientos setenta y dos (\$105.372,00) (valor histórico de los ítemas 4.a, 4.b y 3.a) pagados dos veces, en carácter de firmantes de los certificados de obra... ARTÍCULO 2°: Intimar a los Sres. Guillermo Fabián Manino... para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar los montos de los cargos formulados con mas los intereses correspondientes (Art. 104° de la Ley N° 4376/88) En Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago de los mismos ante éste tribunal de cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado copia de la presente a efecto de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102° de la Ley N° 4376/88.- ARTÍCULO 3°: Notifíquese a los responsables que las actuaciones estarán a su disposición en Secretaría Auxiliar I para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley N° 1886. ARTÍCULO 4°: Notifíquese... Fdo. Dra. Mariana L. Bernal Cr. Rene Antonio Barriounevo, Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

29 ABR. 03/06 MAY. LIQ. N° 17398 \$615,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 128/19-SCA-Expte. N° 1101-381-"A"-2018.- VILLANUEVA E HIJOS S.A. informa: "Obra: Emergencia 2017-Sistema de Abastecimiento y Red de Agua Potable (Construcción de Nueva Toma, Acueducto, Cisterna y Redes de Agua) Para Barcena -Volcán -Tumbaya -Purumamarca. Tramo: Purumamarca-Tumbaya.- Componentes: Toma - Captación directa -Vertiente y Drenes.- Perfil Hidrogeológico: La vertiente Laguna se ubica sobre la margen derecha del Río Grande entre la Ruta Nacional N° 9 y el pie de la serranía a 600m hacia el norte de la intersección de RN N° 52 y RN N° 9.- La captación se realizara mediante un dren con caño de PVC 315 mm perforado cuyo recorrido cubre una longitud aproximada de 14m, a la salida del mismo un caño ciego de 250 mm PEAD que lleva el agua hasta la cámara de carga que se encuentra fuera de la laguna. El cierre del sector de dren será de forma vegetal para no alterar el paisaje.- ACUEDUCTO VERTIENTE: Inicia en Cámara de Carga, ubicada en la zona de vertiente a 30m del eje de calzada de RN N° 9. Conducirá agua cruda.- Recorre 100m, a una distancia de 13m del eje de calzada de RN N° 9 siendo esta la menor separación para evitar obstáculos inamovibles, mediante tuneleo se cruzará la ruta N° 9.- Llega así al Punte sobre río Purumamarca por el lado del río, la traza se aproxima a la viga del puente para adosarse mediante estructura metálica de sujeción, posee encamisado en cañería PVC clase 6 DN 315mm recorriendo una de Distancia de 42m- Prog (+ 0) -(+ 0,495m).- Continua su traza, una distancia de 200m, desde aquí el recorrido se abre por el río (margen derecha de la ruta) hasta cruzar gendarmía y se vuelve la traza al margen Izquierdo de la ruta, hasta llegar a la Cisterna de 500 m3 recorriendo una distancia total desde la toma hasta la cisterna de 1460m.- CISTERNA 500m3.- Se prevé ejecutar una cisterna de 500m3 que garantice una reserva de 6 Hs, ubicada delante de la ET EJESA.- La misma se construye sobre un dren con una manta geotextil para evitar que el agua asciendo, toda el agua se capta y se saca mediante cañería de PVC 250 mm fuera del predio de la cisterna, se realizara una platea de hormigón como también los tabiques y losa con entradas metálicas para su mantenimiento.-Por pedido de gestión de patrimonio el cerramiento se cambió para continuar con la arquitectura de la estación transformadora mediante gaviones, siguiendo el nivel de terminación en altura.- En esta Cisterna se procederá a desinfección y potabilización del agua lo que permitirá la provisión de agua potable al pueblo Coquina, mediante equipo hidroneumático (bombas multietapas con variador de velocidad) y se alojara en la misma excavación del DN 250mm evitando de esta manera interferencias con RN N° 9.- ACUEDUCTO DN 200MM-PROVISION A TUMBAYA: Desde cisterna de 500m3, inicia acueducto PEAD PN 10 PE100 DN 200mm, cuya tapada promedio será de 1,4m a intradós de cañería.- Su traza será paralela a RN N° 9 margen derecha sentido Norte-Sur. Llega así a Prog +0 -500m (progresiva de proyecto) para cruzar la ruta, pasa bajo nivel también las vías del FFCC y se ubica a 10m del eje.- Culmina hasta llegar y empalmar en cañería existente también PEAD DN200 PE 80 PN 6 (actual captación para Tumbaya) -Prog +0 -8,140m.-Dicho estudio se encuentra disponible para su consulta en



las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, cita en la calle Republica de Siria N° 147, 3er piso. - Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en (5) días.- Ing. Carlos A. Villanueva-Presidente.-

26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17313 \$615,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el Expte. C-9874/13 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Mamani Héctor Ariel" ordena por este medio notificar al Sr. Mamani Héctor Ariel del siguiente Proveído: En San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el expediente N° C-9874/13 caratulado: "Cobro de sumas de dinero/pesos: Tarjeta Naranja S.A. C/ Mamani, Héctor Ariel" y; Considerando: Resuelve.- I - Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos deducida por Tarjeta Naranja S.A. en contra de Héctor Ariel Mamani condenando a éste a abonar en el plazo de Diez Días la suma de once mil cuarenta y ocho pesos con 16/100 centavos (\$11.048,16), con más el interés establecido en los considerandos (numeral III). II - Imponer las costas del proceso a la parte demandada. Regular los honorarios del Dr. Guillermo Snopce en la suma de \$2.209,60 con más el interés establecido en los considerandos (numeral IV).III - Regístrese. Agréguese copia en autos, notifíquese e informatícese. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María Del Huerto Sapag y Enrique Mateo.- Ante mí: Dr. Rocío Gismano-Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre 2018.-

26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17359 \$615,00.-

El Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el Expte. C- N° 27138/14 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Mancias Reyes, Gladys Anahi Reinalda" ordena por esta medio notificar a la Sra. Mancias Reyes, Gladys Anahi Reinalda del siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2018.- Proveyendo al escrito de fs. 62 y atento lo informado precedentemente, dese por decaído el derecho a contestar demanda a Macias Reyes, Gladys Anahi Reinalda, debiendo designarse oportunamente como el representante legal de la nombrada al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, a quien se deberá dar en autos debida participación. Notifíquese por cédula y a la demandada mediante Edicto, debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local. Firme la notificación dispuesta, cúmplase con lo dispuesto supra. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez- Ante mí: Dr. Néstor de Diego- Secretaria"- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 6 de septiembre de 2018.-

26/29 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 17357 \$615,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy-Dpto. Personal - Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-197-MS/19 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 300-DP/17 Cde.5) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. "D" del R.R.D.P., por la presente se notifica al Cabo 1° ROSAS CLAUDIO FERNANDO, que mediante Resolución N° 291-DP/19, de fecha 31-01-2019, el Sr. Jefe de Policía dispuso: "...Artículo 1°: Aplicar al Cabo Primero ROSAS CLAUDIO FERNANDO Legajo N° 16085, la sanción disciplinaria consistente en treinta (30) días de SUSPENSIÓN DE EMPLEO, por haber infringido las disposiciones del Art. 15 inc. D del R.R.D.P., por los motivos expuesto en el exordio...". Resolutivo firmado por el Sr. Jefe de Policía, Crio. Gral. Ernesto Guillermo Corro.- Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución N° 291-DP/19 a disposición del Cabo Primero Rosas Claudio Fernando.- Fdo. Alicia Guanuco - Comisario Inspector.-

26/29 ABR. 03 MAY. S/C.-

Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez de la Sala I del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nro. C-125.307/18, caratulado: "Cesación de Cuota Alimentaria en Exp. Principal. B-033.848/98: Horacio Ricardo Pasini Bonfanti C/ Octavio Pasini Bonfanti Cura", publíquese el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2.018.- Téngase por presentado al Dr. Nelson Guillermo Loza en nombre y representación del Sr. Horacio Ricardo Pasini Bonfanti, a mérito del Poder Gral. para Juicios debidamente juramentado obrante a fs. 03/04, por constituido domicilio legal y parte-Admítase la presente demanda por Cesación de Cuota Alimentaria, la que se tramitará de conformidad al procedimiento del juicio incidental (Arts. 554 del C.C. y C.N. y 205 del C.P.C.).- Agréguese la documentación presentada y téngase presente para su oportunidad.- Confiérase traslado de la demanda al accionado Octavio Pasini Bonfanti Cura, por el término de diez días (Art. 208 del C.P.C.), con la copia respectiva y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art.298 del C.P.C.).- Intímesele para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de Tres (3) Km. del asiento de este Tribunal de Familia - Vocalía II -, sito en calle Gral. Paz 625 de esta Ciudad, bajo apercibimiento de considerárselo notificado por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art.52 del C.P.C.).- Del pedido de suspensión de pago de la cuota alimentaria establecida en Expte. Ppal. N° B-33848/98 agregado por cuerda ha lugar, en su mérito oficiase al Banco Macro a fin de que proceda a la retención del cien por ciento (100%) de los fondos que se depositan en la cuenta de los autos referidos.- Diligencias a cargo del Dr. Nelson Guillermo Loza (Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese Arts. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Meyer - Juez, Ante mí: Dra. María Laura Caballero - Secretaria"- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días, sin agregados ni enmiendas.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 12 de abril del 2.019.-

29 ABR. 03/06 MAY. LIQ. N° 17414 \$ 615,00.-

El Tribunal del Trabajo de La Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez en Expte. N° C-041244/15, caratulado: "Despido: Quispe, Francisco Pedro c/ Cacciola Juan Carlos -KRYSYS S.R.L.", notifica a la demandada KRYSYS S.R.L., el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 04 de abril de 2019.- Conforme lo informado por Secretaria, notifíquese a KRYSYS SRL la sentencia de fecha 13/12/2018 obrante a fs. 290/295 y su aclaratoria de fecha 28/12/18 mediante edictos, tres veces en el término de cinco días boletín oficial y en un diario local, facultándose a la Dra. María Rosario Noceti y/o persona que ella misma designe a diligenciarlo, haciéndole saber que la presente publicación se encuentra exenta de pago de tasas y sellado conforme lo dispuesto en los Art. 24 del CPT y 20 del LCT.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Tramite.- Ante mí Dra. María Silvina Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.-: sentencia de fs. 290/295: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos los señores vocales titulares de la Sala I del Tribunal de Trabajo. Dres.....- Resuelve: 1.- Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por el sr. Francisco Pedro Quispe en contra del señor Juan Carlos Cacciola y la razón social KRYSYS S.R.L., a quienes se condena a abonar la suma de pesos seis mil setecientos ochenta con veintitrés centavos (\$ 6.780,23) solo por los rubros SAC proporcional 1er semestre/2013 vacaciones proporcionales/2013 y SAC sobre vacaciones, rechazándose las por los demás reclamados, con intereses y costas conforme lo indicado en el primer voto.- II.- Regular los honorarios profesionales de los Doctores María Rosario Noceti y Eduardo Adolfo Alderete en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) y pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) respectivamente, en todos los casos con mas IVA en caso de corresponder y según lo indicado en el

primer voto.- III.- hacer saber, etc....- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Tramite, Dres. Rubén Chazarreta y Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Vocales.- Ante mí Dra. María Silvina Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.- Aclaratoria de fs. 300.- San Salvador de Jujuy, veintiocho de Diciembre del 2018.- Visto:....- Considerando:....-Resuelve: I.- Rechazar la aclaratoria deducida por la Dra. María Rosario Noceti a fs. 299.- II.- Hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Tramite, Dres. Ricardo Ruben Chazarreta y Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Vocales.- Ante mí Dra. María Silvina Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.- Secretaria, 05 de Abril del 2019.-

29 ABR. 03/06 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13 en el Expediente C-123522/2018 caratulado: Sucesorio AB- Intestato: Ruiz Carmen del Valle, y cita y emplaza por TRUITZ (30) días a todos los herederos y acreedores de **RUIZ CARMEN DEL VALLE DNI N° 11.207.249**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone.- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2019.-

24/26/29 ABR. LIQ. N° 17315 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria 3, ref. EXPTE C-129352/18 caratulado Sucesorio Ab-Intestato: BUCHSTOR VDA DE CHAVES, DELMA ANGELA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BUCHSTOR VDA CHAVES, DELMA ANGELA**, a cuyo fin publíquese edictos en el boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- San Salvador de Jujuy, de marzo de 2019.- Pro Secretaria Dra. Natacha Buliubasich.-

24/26/29 ABR. LIQ. N° 17159 \$205,00.-

En el juzgado de primera Instancia en lo civil y comercial N° 3- Secretaria N° 5- de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° c-131275/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FLORE, JUAN CARLOS; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **JUAN CARLOS FLORES, D.N.I 23.430.617**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 de CPC).- Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Abril de 2.019.-

29 ABR. LIQ. N° 17403 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaria N° 36, de la provincia de Jujuy en el Expte. C-110.156/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILTE AMADEO", cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de Don "VILTE AMADEO" **D.N.I 38.746.878**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (01) (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local, por tres veces en cinco días (05) . (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria n° 3: Dr. Diego Armando Puca; Ante Mí: Dra. Bulibash Nachacha- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2018.-

29 ABR. LIQ. N° 17344 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-134.013/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILLAGRA, CARMEN REMEDIOS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VILLAGRA, CARMEN REMEDIOS, DNI N° 16.449.609**.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por Habilitación : Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2019.-

29 ABR. LIQ. N° 17382 \$205,00.-

Expte. C-133477/19-"Sucesorio Ab-Intestato: Ruiz Marta".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RUIZ, MARTA, DNI N° 3.322.408**.- Publíquese por un día en el Boletín oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando - Pro-Secretaria. : Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 15 de Abril del 2.019.-

29 ABR. LIQ. N° 17402 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-125015/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AZUA HECTOR ADRIAN" cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SR. HECTOR ADRIAN AZUA, D.N.I. N° 35.822.414**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosec. Tec. de Juzgado: Dra. Lucía Frías.- San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo de 2.019.-

29 ABR. LIQ. 17341 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 - Secretaria N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-130745/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: GUEVARA CORTEZ, DOMINGA", emplaza para que comparezcan en el término de treinta días (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **Doña DOMINGA GUEVARA CORTEZ, DNI N° 92.495.913**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Eugenia Pedicone - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo de 2019.-

29 ABR. LIQ. 17342 \$205,00.-

Expte. C-131444/19- Sucesorio Ab-Intestato: SALGADO PEDRO; SALVA BONIFACIA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SALGADO PEDRO, DNI N° 6.951.760, y BONIFACIA SALVA DNI LC. 4.615.413**.- Publíquese por un día en el Boletín oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando - Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 08 de Abril del 2.019.-

29 ABR. LIQ. N° 17395 \$ 205,00.-

